

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. CON FECHA 21 DE MARZO DE 2019, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286, 297.1.b) Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CAPITAL AUTORIZADO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 8º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 8 DE MAYO DE 2019, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O, EN SU CASO, PARA EL 9 DE MAYO DE 2019 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (en adelante, la "Sociedad" o "FCC") de conformidad con lo establecido en los artículos 286, 297.1.b) y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital"), para justificar la propuesta relativa a la autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para acordar, en una o varias veces, aumentar el capital con arreglo al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sujeto a los límites previstos en dicho artículo, y con la facultad, en su caso, de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la delegación, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 8 de mayo de 2019, en primera convocatoria o, en su caso, el día siguiente, 9 de mayo de 2019, en segunda convocatoria, bajo el Punto 8º del Orden del Día.

2. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de acordar aumentos de capital social así como de excluir el derecho de suscripción preferente

La dinámica de toda sociedad mercantil, en especial, de las compañías cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia Sociedad o las necesidades del mercado. Entre estas necesidades puede estar la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos económicos para hacer frente a tales demandas, lo que puede obtenerse mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Teniendo en cuenta, además, la actual coyuntura económica mundial y la alta volatilidad de los mercados, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia y se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

La Ley de Sociedades de Capital, para obviar dificultades tales como no poder prever a priori las necesidades de capital social y tener que acudir a la Junta General de Accionistas para aumentarlo con los costes y retraso que su celebración comportaría, permite, en su artículo 297.1.b), que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para aumentar el capital social, dentro de determinados límites y cumpliendo una serie de requisitos, sin previa consulta a dicha Junta.



Por otro lado, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General de accionistas la facultad de aumentar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de dicha Ley, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

Asimismo, la Recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, de 24 de febrero de 2015, establece que, al elevar una propuesta de delegación de facultades para emitir acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración establezca un límite a dicha exclusión del 20% del capital social en el momento de la delegación.

El Consejo de Administración justifica la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, entre otras razones, por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables, así como por el abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, consiguiendo asimismo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Ello no implica que, necesariamente, cada aumento de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo mediante la exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo perfectamente posible que se puedan realizar aumentos de capital con derechos de suscripción al amparo de la misma, sin perjuicio de que, en línea con las recomendaciones de buen gobierno, el acuerdo de la Junta General incluye un límite a dicha exclusión del 20%.

Con todo ello, se propone autorizar al Consejo de Administración para acordar aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital suscrito y desembolsado a la fecha de la autorización, esto es, en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS (189.412.753 euros), y con la facultad, en su caso, de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la citada delegación.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo sometida a aprobación de la Junta General bajo el Punto Octavo del Orden del Día se recoge a continuación:

Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para acordar, en una o varias veces, aumentar el capital con arreglo al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sujeto a los límites previstos en dicho artículo, y con la facultad, en su caso, de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la presente delegación.

Se propone: “Autorizar al Consejo de Administración para acordar aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital suscrito y desembolsado a la fecha de la presente autorización, esto es, en la cantidad de



189.412.753 euros. El aumento o aumentos de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy.

El aumento o aumentos de capital que, en su caso, se acuerden, podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin voto, o acciones rescatables, o cualesquiera otras admitidas en Derecho o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

El Consejo de Administración estará facultado, en virtud de esta autorización, para establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, y para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación de los nuevos valores que pudieran emitirse en cualquier Bolsa de Valores o mercado regulado, nacional o extranjero, en los términos de la legislación que fuera aplicable.

Se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en el momento de la presente autorización, en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare sobre la base de la presente autorización.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente, emitiría al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

De conformidad con los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas un informe justificativo de la presente propuesta de acuerdo.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital, para que pueda subdelegar (con la facultad de sustitución cuando así proceda) en la Comisión Ejecutiva, el consejero o consejeros que estime pertinente, todas y cada una de las facultades conferidas al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo.”

